

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

Oficio Nro. SENA-DSG-2022-0194-OF	2
SENAE-SGN-2022-0164-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEMOGLOBINA AP 301P/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENA-SZCA-2022-5124-E y SENA-SZCA-2022-6103-E	3
SENAE-SGN-2022-0165-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROTIONES/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENA-SZCA-2022-5226-E y SENA-SZCA-2022-6238-E.....	13
SENAE-SGN-2022-0166-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LIQUID RED ALGAMAC-DHA30; Marca: ALGAMAC; Presentación: Garrafa de 1.9 kg; Fabricante: Aquafauna Bio-Marine, Inc. / Solicitante: EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.; RUC 0992333340001 / Documento: SENA-DNR-2022-0608-E.	21
SENAE-SGN-2022-0167-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PREMIX AQUAMIN SHRIMP / Solicitante PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CIA. LTDA.- RUC 0791757320001 / Documentos: SENA-DNR-2022-0550-E, SENA-DNR-2022-0588-E y SENA-DNR-2022-0604-E.	29

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0194-OF****Guayaquil, 13 de diciembre de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0552-M

Señor
Hugo Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cuatro: (04) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0165-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PROTIONES/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5226-E y SENAE-SZCA-2022-6238-E
2. **SENAE-SGN-2022-0164-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HEMOGLOBINA AP 301P/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5124-E y SENAE-SZCA-2022-6103-E
3. **SENAE-SGN-2022-0167-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PREMIX AQUAMIN SHRIMP / Solicitante: PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CIA. LTDA.- RUC 0791757320001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0550-E, SENAE-DNR-2022-0588-E y SENAE-DNR-2022-0604-E.
4. **SENAE-SGN-2022-0166-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LIQUID RED ALGAMAC-DHA30; Marca: ALGAMAC; Presentación: Garrafa de 1.9 kg; Fabricante: Aquafauna Bio-Marine, Inc. / Solicitante: EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.; RUC 0992333340001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0608-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0164-RE**Guayaquil, 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5124-E de 24 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "HEMOGLOBINA AP 301P".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: APC Europe, S.L.U); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-6103-E de 03 de octubre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1265-OF de 19 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la

que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1416-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante APC Europe, S.L.U., la mercancía “HEMOGLOBINA AP 301P” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales

porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Glóbulos rojos procedente de la sangre de cerdo en polvo 100%.
- Funciones: Mejora la tasa de crecimiento y la eficiencia de la alimentación; Proteína altamente digestible, Fuente natural de lisina.
- Indicaciones de Uso: Mezclar en la dieta al porcentaje: 0.1-10.0% (1-100 Kg/ton)|.
- Proceso Productivo: ver informe anexo.
- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: ***"Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares"***.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: *"...Esta partida comprende:*

... C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos. Estos productos son:

1) Los antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre (incluidas las células endoteliales vasculares): los sueros «normales», la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes (partes) truncadas con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y demás factores de coagulación de la sangre, la trombomodulina, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. Este grupo también incluye las trombomodulinas modificadas y las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por ejemplo: la sotrombomodulina alfa (DCI) y la trombomodulina alfa (DCI), así como las hemoglobinas reticuladas tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI).

... Los productos comprendidos en esta partida pueden presentarse en cualquier forma

incluso dosificados o acondicionados para la venta al por menor (...)". Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo al 100%, que corresponde a una fracción de la sangre presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"3002.12.29.00 - - - Las demás"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada HEMOGLOBINA AP 301P, fabricada por APC Europe, S.L.U, la cual consiste en glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo al 100%, que corresponde a una fracción de la sangre, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía, presentado en sacos de 25

Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3002.12.29.00 - - - Las demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0437 de 23 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0437

Guayaquil, 23 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “HEMOGLOBINA AP 301P”/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5124-E y SENAE-SZCA-2022-6103-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingwoeth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5124-E de 24 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “HEMOGLOBINA AP 301P”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: APC Europe, S.L.U); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-6103-E de 03 de octubre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1265-OF de 19 de septiembre de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías

idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-E-SGN-2022-1416-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Sacos de 25Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

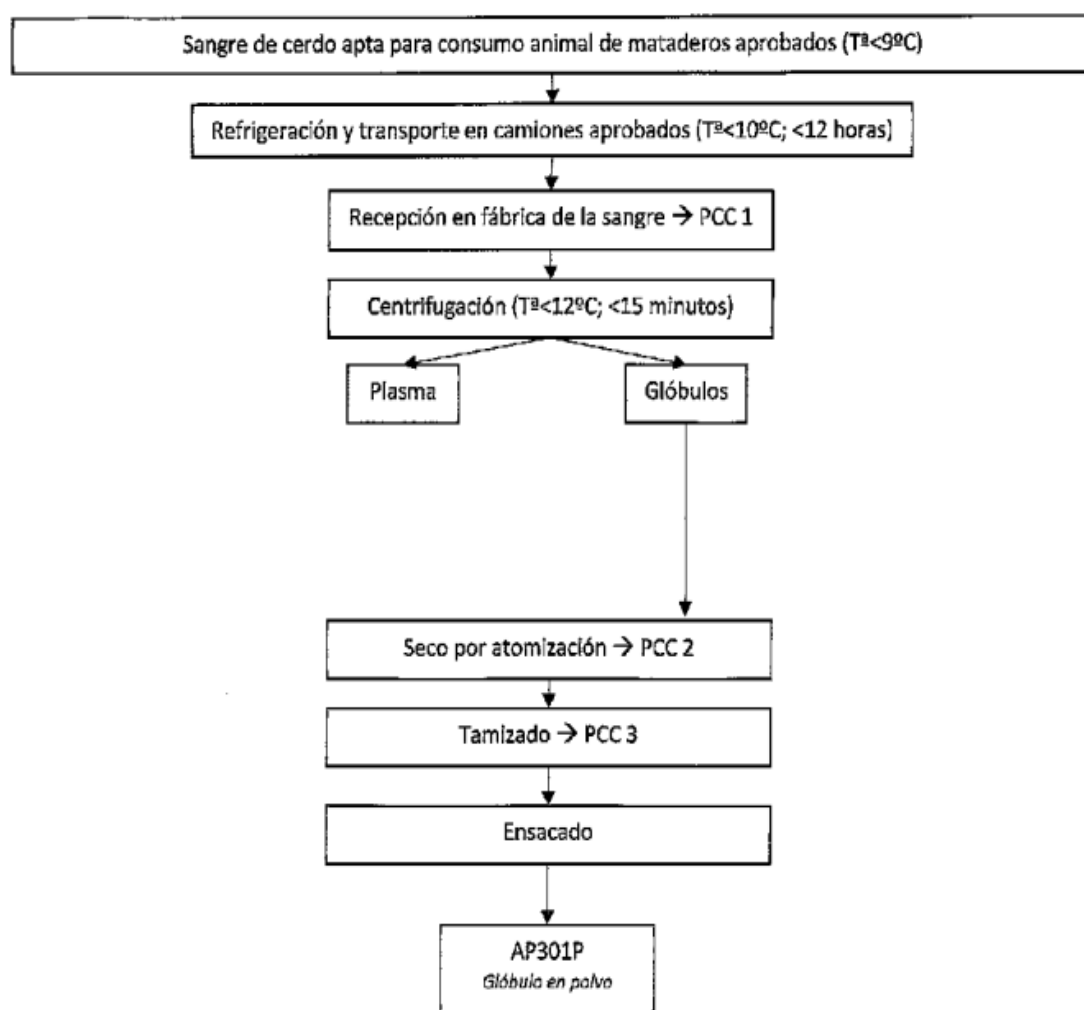
Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante APC Europe, S.L.U., la mercancía “HEMOGLOBINA AP 301P” presentado en sacos de 25 Kg, corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y

posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Glóbulos rojos procedente de la sangre de cerdo en polvo 100%.
- Funciones: Mejora la tasa de crecimiento y la eficiencia de la alimentación; Proteína altamente digestible, Fuente natural de lisina.
- Indicaciones de Uso: Mezclar en la dieta al porcentaje: 0.1-10.0% (1-100 Kg/ton) |.
- Proceso Productivo:



- Presentación: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "**Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones**

de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: “...Esta partida comprende:

... C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

1) Los antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre (incluidas las células endoteliales vasculares): los sueros «normales», la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes (partes) truncadas con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y demás factores de coagulación de la sangre, la trombomodulina, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. Este grupo también incluye las trombomodulinas modificadas y las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por ejemplo: la sotrombomodulina alfa (DCI) y la trombomodulina alfa (DCI), así como las hemoglobinas reticuladas tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI).

... Los productos comprendidos en esta partida pueden presentarse en cualquier forma incluso dosificados o acondicionados para la venta al por menor (...). Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo al 100%, que corresponde a una fracción de la sangre presentado en sacos de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “3002.12.29.00 - - - Las demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

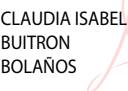
Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada HEMOGLOBINA AP 301P, fabricada por APC Europe, S.L.U, la cual consiste en glóbulos rojos procedentes de la sangre de cerdo en polvo al 100%, que corresponde a una fracción de la sangre, obtenida por centrifugación de la sangre de cerdo, separando la fase plasmática y posterior secado por atomización, es usada como fuente de proteínas de alta calidad y otros nutrientes que se incorpora en los

alimentos balanceados con numerosas aplicaciones en la alimentación de animales porcinos, aves de corral, acuicultura y animales de compañía, presentado en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **"3002.12.29.00 - - - Las demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.23 15:06:09 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 23 de noviembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0165-RE**Guayaquil, 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingwoeth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5226-E de 24 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PROTIONES".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Trouw Nutrition USA); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-6238-E de 07 de octubre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1270-OF de 19 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el *"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"*.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SEGN-2022-1420-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition USA, la mercancía “PROTIONE” presentado en bolsa de 20 Kg, corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Plasma de cerdo 97.25%, Producto de huevo deshidratado 2.75%
- Funciones: proporcionar proteínas a la dieta (alimentos) de los lechones destetados.
- Indicaciones de Uso: Para uso en la fabricación de alimentos, se incluye en la dietas de lechones desde el nacimiento a los 14 Kilos(30 Lb) de peso en relación del 2 al 4% de la dieta completa..
- Presentación: Bolsa de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: ***“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte... (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., presentado en bolsa de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada PROTIONE, fabricada por Trouw Nutrition USA, que corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., presentado en bolsa de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0440 de 25 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0440

Guayaquil, 25 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: “PROTIONES”/ Solicitante: GISIS S.A. - RUC: 0991295437001/ Documentos: SENAE-SZCA-2022-5226-E y SENAE-SZCA-2022-6238-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingwoeth, ingresada mediante documento SENAE-SZCA-2022-5226-E de 24 de agosto de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “PROTIONES”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Trouw Nutrition USA); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SZCA-2022-6238-E de 07 de octubre de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1270-OF de 19 de septiembre de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías

idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1420-OF, de 14 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de octubre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Trouw Nutrition USA, la mercancía “PROTIONE” presentado en bolsa de 20 Kg, corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Plasma de cerdo 97.25%, Producto de huevo deshidratado 2.75%
- Funciones: proporcionar proteínas a la dieta (alimentos) de los lechones destetados.
- Indicaciones de Uso: Para uso en la fabricación de alimentos, se incluye en la dietas de lechones desde el nacimiento a los 14 Kilos (30 Lb) de peso en relación del 2 al 4% de la dieta completa..
- Presentación: Bolsa de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: ***“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., presentado en bolsa de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada PROTIONE, fabricada por Trouw Nutrition USA, que corresponde a una premezcla usada para la fabricación de alimentos de cerdos por su alto contenido de proteína., presentado en bolsa de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.11.25 16:56:51 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 25 de noviembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0166-RE**Guayaquil, 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Ana Elizabeth Vásquez Suarez, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0608-E, de 11 de octubre de 2022, quien, en representación legal de la compañía EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LIQUID RED ALGAMAC-DHA30".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1477-OF, de 31 de octubre de 2022, que declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de noviembre de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0432, de 17 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Aquafauna Bio-Marine, Inc., la mercancía “LIQUID RED ALGAMAC-DHA30”, es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, presentado en garrafa de 1,9 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Descripción: es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales.
- Fabricante: Fabricante: Lípidos Toledo S.A.
- Composición: Biomasa de algas DHA 77%; Aceite de canola 20%; Astaxantina 2%; Taurine 0.8%; Vitamina C 0.08%; Vitamina E 0.08%; BHA 0.02%; BHT 0.02%.

Biomasa de algas: ricas en DHA (ácido docosahexaenoico) es un ácido graso necesario para desarrollo de camarón en diferentes etapas.

Astaxantina: antioxidante que incrementa resistencia al estrés de larvas de camarón.

Aceite de canola: Evita el estrés oxidativo y al metabolismo de los lípidos.

Taurina: aminoácidos predominantes esencial para nutrición de los camarones.

Vitaminas C, E: se utilizan para metabolismo de las proteínas.

BHA y BHT: son antioxidantes estabilizadores de los alimentos.

- Análisis garantizado:

Grasa min.....66.0%

Proteína, min.....9.0%

Ceniza, máx.7.0%

Fibra, máx.7.0%

Humedad, máx. ...0.2%

DHA min. 280mg/g.

- Beneficios: Aumenta la cantidad de lípidos en el intestino de los camarones lo que significa una mejor supervivencia durante periodos de estrés cuando éstos son trasladados al vivero o a estanques con salinidad y cambios de temperatura. Mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón.

- Modo de empleo: Mezcle 10ml de Liquid Red AlgaMac-DHA30 en un balde junto con agua del estanque con 1kg de alimento para larvas. Luego distribuir al estanque de larvas de camarón.

- Presentación: Garrafa de 1,9 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que

comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, su clasificación procede en la subpartida “**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “LIQUID RED ALGAMAC-DHA30”, marca ALGAMAC, presentado en Garrafa de 1.9 Kg, fabricada por Aquafauna Bio-Marine, Inc., que corresponde a una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0432.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0432

Guayaquil, 17 de noviembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LIQUID RED ALGAMAC-DHA30; Marca: ALGAMAC; Presentación: Garrafa de 1.9 kg; Fabricante: Aquafauna Bio-Marine, Inc. / Solicitante: EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.; RUC 0992333340001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0608-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud de la Sra. Ana Elizabeth Vásquez Suarez, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0608-E, de 11 de octubre de 2022, quien, en representación legal de la compañía EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LIQUID RED ALGAMAC-DHA30".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: documentos técnicos del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1477-OF, de 31 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de noviembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Aquafauna Bio-Marine, Inc., la mercancía “LIQUID RED ALGAMAC-DHA30”, es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, presentado en garrafa de 1,9 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Descripción: es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales.
- Fabricante: Fabricante: Lípidos Toledo S.A.
- Composición: Biomasa de algas DHA 77%; Aceite de canola 20%; Astaxantina 2%; Taurine 0.8%; Vitamina C 0.08%; Vitamina E 0.08%; BHA 0.02%; BHT 0.02%.

Biomasa de algas: ricas en DHA (ácido docosahexaenoico) es un ácido graso necesario para desarrollo de camarón en diferentes etapas.

Astaxantina: antioxidante que incrementa resistencia al estrés de larvas de camarón.

Aceite de canola: Evita el estrés oxidativo y al metabolismo de los lípidos.

Taurina: aminoácidos predominantes esencial para nutrición de los camarones.

Vitaminas C, E: se utilizan para metabolismo de las proteínas.

BHA y BHT: son antioxidantes estabilizadores de los alimentos.

- Análisis garantizado:
 - Grasa min.....66.0%
 - Proteína, min.....9.0%
 - Ceniza, máx.7.0%
 - Fibra, máx.7.0%
 - Humedad, máx. ...0.2%
 - DHA min. 280mg/g.
- Beneficios: Aumenta la cantidad de lípidos en el intestino de los camarones lo que significa una mejor supervivencia durante periodos de estrés cuando éstos son trasladados al vivero o a estanques con salinidad y cambios de temperatura. Mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón.
- Modo de empleo: Mezcle 10ml de Liquid Red AlgaMac-DHA30 en un balde junto con agua del estanque con 1kg de alimento para larvas. Luego distribuir al estanque de larvas de camarón.
- Presentación: Garrafa de 1,9 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*"

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte." (...) (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la

mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

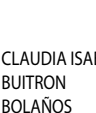
Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, su clasificación procede en la subpartida **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "LIQUID RED ALGAMAC-DHA30", marca ALGAMAC, presentado en Garrafa de 1.9 Kg, fabricada por Aquafauna Bio-Marine, Inc., que corresponde a una premezcla a base de algas con una elevada concentración de DHA (ácido docosahexaenoico), aminoácidos, vitaminas y minerales, beneficia al desarrollo del camarón en todas las etapas, aumenta la cantidad de lípidos en el intestino lo que mejora la supervivencia durante periodos de estrés y mejora el desarrollo muscular de las larvas de camarón, salvaguardando la salud de los animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS Fecha: 2022.11.17 10:05:48 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 14 de octubre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0167-RE**Guayaquil, 02 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Rodrigo Xavier Toro Bravo, ingresada con documento: SENAE-DNR-2022-0550-E, de 24 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0791757320001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PREMIX AQUAMIN SHRIMP".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ZEIGLER BROS. INC.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0588-E de 07 de septiembre de 2022 y SENAE-DNR-2022-0604-E de 05 de octubre de 2022, documentos que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1260-OF de 15 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas

de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1436-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de octubre de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0431 de 02 diciembre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante ZEIGLER BROS. INC., la mercancía denominada “PREMIX AQUAMIN SHRIMP”, corresponde una premezcla para camarones, compuesto por proteinato de manganeso, proteinato de cinc, proteinato de Cobre, proteinato de Hierro, proteinato de Cobalto, yodato de calcio, sodio selenito y la piedra caliza molida que actúa como portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, utilizado para el crecimiento y salud de los camarones, se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado. Presentada en saco de 22,68 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:
Es una premezcla especialmente formulada que contiene minerales diseñados para apoyar el crecimiento y la salud de los camarones en todas las etapas de desarrollo. El uso de alimentos que contiene permite a los clientes alimentar una dieta más densa en nutrientes, lo que permite una disminución en la cantidad total de alimentos ofrecidos.

COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Función	Cantidad
Proteinato de Manganeso	Fuente biodisponible de manganeso. El manganeso es un cofactor y/o componente de metaloenzimas en el metabolismo de carbohidratos, lípidos y proteínas.	20%
Proteinato de Cinc	Fuente biodisponible de zinc. El zinc es esencial como componente integral de más de 70 metaloenzimas, incluidas deshidrogenasas, aldolasas, peptidasas y fosfatasas	10%
Proteinato de Cobre	Fuente biodisponible de cobre. El cobre es un componente esencial de muchas enzimas y es esencial para sus actividades.	10%
Proteinato de Hierro	Fuente biodisponible de hierro. El hierro es esencial en el proceso respiratorio celular a través de la actividad de oxidación-reducción y la transferencia de electrones.	1%
Proteinato de Cobalto	Fuente biodisponible de cobalto. El cobalto juega un papel esencial en el crecimiento del camarón a través de la regulación de las actividades enzimáticas en las vías asociadas con la proliferación de factores humorales de la hemolinfa.	0.5%
Yodato Calcio	Fuente biodisponible de yodo. El yodo es esencial para la síntesis de las hormonas tiroideas.	5%
Sodio Selenito	Fuente biodisponible de selenio. El selenio es esencial en los mecanismos que protegen las células y las membranas celulares del daño del peróxido.	0.5%
Piedra Caliza Molida	Portador inerte que permite una distribución uniforme del Premix AquaMin: Shrimp en la mezcla de alimentación	53%
DOSIFICACIÓN- APLICACIÓN:		
Insumo veterinario de uso acuícola. Premezcla de minerales para apoyar el crecimiento y la salud de los camarones, en todas sus etapas de desarrollo.		
Insumo para la elaboración de alimentos balanceados para camarón a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado para camarones.		
VIA DE ADMINISTRACIÓN:		
Mezclado en el alimento balanceado. Aplicar directamente a la mezcladora con los otros insumos para ser posteriormente procesado en el proceso de paletización.		
Debe agregarse durante la preparación del alimento balanceado para camarones a una tasa de inclusión de 500g a 2 kg por cada tonelada de alimento balanceado para camarones.		
PRESENTACIÓN:		

Saco de 22,68 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla para camarones, contiene ingredientes activos que salvaguardan la salud y la piedra caliza molida que actúa como

portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, la cual deberá ser adicionado en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía una preparación que se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados para camarones, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10- - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "PREMIX AQUAMIN SHRIMP", del fabricante ZEIGLER BROS. INC, presentación SACOS de 22,68 Kg., a una premezcla para camarones, compuesto por proteinato de manganeso, proteinato de cinc, proteinato de Cobre, proteinato de Hierro, proteinato de Cobalto, yodato de calcio, sodio selenito y la piedra caliza molida que actúa como portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, utilizado para el crecimiento y salud de los camarones, se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10- - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0431.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0431

Guayaquil, 02 de diciembre de 2022

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PREMIX AQUAMIN SHRIMP / Solicitante PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CIA. LTDA.- RUC 0791757320001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0550-E, SENAE-DNR-2022-0588-E y SENAE-DNR-2022-0604-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Rodrigo Xavier Toro Bravo, ingresada con documento: SENAE-DNR-2022-0550-E, de 24 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0791757320001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " PREMIX AQUAMIN SHRIMP"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ZEIGLER BROS. INC.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0588-E de 07 de septiembre de 2022 y SENAE-DNR-2022-0604-E de 05 de octubre de 2022, documentos que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1260-OF de 15 de septiembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1436-OF, de 19 de octubre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de octubre de 2022.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**Considerando:**

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante ZEIGLER BROS. INC., la mercancía denominada “PREMIX AQUAMIN SHRIMP”, corresponde una premezcla para camarones, compuesto por proteinato de manganeso, proteinato de cinc, proteinato de Cobre, proteinato de Hierro, proteinato de Cobalto, yodato de calcio, sodio selenito y la piedra caliza molida que actúa como portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, utilizado para el crecimiento y salud de los camarones, se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado. Presentada en saco de 22,68 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:

Es una premezcla especialmente formulada que contiene minerales diseñados para apoyar el crecimiento y la salud de los camarones en todas las etapas de desarrollo. El uso de alimentos que contiene permite a los clientes alimentar una dieta más densa en nutrientes, lo que permite una disminución en la cantidad total de alimentos ofrecidos.

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	Función	Cantidad
Proteinato de Manganeso	Fuente biodisponible de manganeso. El manganeso es un cofactor y/o componente de metaloenzimas en el metabolismo de carbohidratos, lípidos y proteínas.	20%
Proteinato de Cinc	Fuente biodisponible de zinc. El zinc es esencial como componente integral de más de 70 metaloenzimas, incluidas deshidrogenasas, aldolasas, peptidasas y fosfatasas	10%
Proteinato de Cobre	Fuente biodisponible de cobre. El cobre es un componente esencial de muchas enzimas y es esencial para sus actividades.	10%
Proteinato de Hierro	Fuente biodisponible de hierro. El hierro es esencial en el proceso respiratorio celular a través de la actividad de oxidación-reducción y la transferencia de electrones.	1%
Proteinato de Cobalto	Fuente biodisponible de cobalto. El cobalto juega un papel esencial en el crecimiento del camarón a través de la regulación de las actividades enzimáticas en las vías asociadas con la proliferación de factores humorales de la hemolinfa.	0.5%
Yodato Calcio	Fuente biodisponible de yodo. El yodo es esencial para la síntesis de las hormonas tiroideas.	5%
Sodio Selenito	Fuente biodisponible de selenio. El selenio es esencial en los mecanismos que protegen las células y las membranas celulares del daño del peróxido.	0.5%
Piedra Caliza Molida	Portador inerte que permite una distribución uniforme del Premix AquaMin: Shrimp en la mezcla de alimentación	53%

DOSIFICACIÓN- APLICACIÓN:

Insumo veterinario de uso acuícola. Premezcla de minerales para apoyar el crecimiento y la salud de los camarones, en todas sus etapas de desarrollo. Insumo para la elaboración de alimentos balanceados para camarón a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado para camarones.
VIA DE ADMINISTRACIÓN:
Mezclado en el alimento balanceado. Aplicar directamente a la mezcladora con los otros insumos para ser posteriormente procesado en el proceso de paletización. Debe agregarse durante la preparación del alimento balanceado para camarones a una tasa de inclusión de 500g a 2 kg por cada tonelada de alimento balanceado para camarones.
PRESENTACIÓN:
Saco de 22,68 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto

alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla para camarones, contiene ingredientes activos que salvaguardan la salud y la piedra caliza molida que actúa como portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, la cual deberá ser adicionado en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía una preparación que se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados para camarones, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10- - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

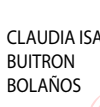
Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "PREMIX AQUAMIN SHRIMP", del fabricante ZEIGLER BROS. INC, presentación SACOS de 22,68 Kg., a una premezcla para camarones, compuesto por proteinato de manganeso, proteinato de cinc, proteinato de Cobre, proteinato de Hierro, proteinato de Cobalto, yodato de calcio, sodio selenito y la piedra caliza molida que actúa como portador inerte permitiendo la distribución uniforme en la mezcla, utilizado para el crecimiento y salud de los camarones, se mezcla en el proceso de elaboración de alimentos balanceados a una tasa de inclusión de 500g a 2 Kg por cada tonelada de alimento balanceado., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10- - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.12.02 16:56:27 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 02 de diciembre de 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.